

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0039-A

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”*;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales”*;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador

establece que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”;*

Que los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo es: *“(…) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(…) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

Que el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: *“Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión”;*

Que el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado*

por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda”;

Que el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema”;*

Que el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“ La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada ‘Ministerio del Ambiente y Agua’;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de ‘Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica’”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador designó a María Cristina Recalde Larrea como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, encargada;

Que mediante la Resolución 009, emitida el 2 de marzo de 1994, el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN) recomendó que el área que rodea a los volcanes Sumaco, Pan de Azúcar, Cerro Negro y la Cordillera Galeras fuera reconocida oficialmente por el Gobierno del Ecuador como Parque Nacional, bajo la denominación de Parque Nacional Sumaco-Napo Galeras (PNSNG). Con esta declaración, dicho territorio pasó a formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

Que mediante Memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2024-12672-M, de fecha 05 de diciembre de 2024, desde la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, informa a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica que *“(...) se encuentra realizando la redelimitación y ampliación del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras, por lo expuesto y luego de varios trabajos en conjunto (archivo adjunto absuelta observaciones) entre la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica y esta Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se solicita la revisión y aprobación de la información adjunta el informe de linderación y polígono del área propuesta para su ampliación, que está disponible en el siguiente enlace: <https://we.tl/t-ESUoWN3fw>.”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-0020-M, de fecha 08 de enero de 2025, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que *“(...) la DEIAHE ha realizado revisiones de concordancia técnica geográfica entre los shapefiles de polígonos, vértices, tramos e informe de linderación, evidenciando y reportando inconsistencias, mismas que actualmente han sido solventadas y remitidas mediante correo institucional el 08 de enero del 2025, mediante el siguiente enlace: <https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/f/12062022> En este sentido, se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización para la actualización en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-0183-M, de fecha 08 de enero de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, solicita a la Dirección de Bosques *“la evaluación de la viabilidad de la propuesta para la ampliación del Parque Nacional Sumaco Napo-Galeras”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2025-0136-M, de fecha 16 de enero de 2025, la Dirección de Bosque Informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que *“(...) ha realizado el análisis pertinente e identifica las siguientes consideraciones: El área propuesta interseca con El Bosque y Vegetación Protector Cerro Sumaco y Cuenca Alta del Río Suno con REGISTRO OFICIAL NO. 776 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1987 CON RESOLUCION MINISTERIAL NO. 362 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1987, en una superficie de 1670,53 hectáreas; con el Bosque Protector La Cascada con REGISTRO OFICIAL NO. 274 DEL 12 DE MARZO DE 1998 CON RESOLUCION MINISTERIAL NO.3 DEL 20 DE FEBRERO DE 1998, en una superficie de 23,65 hectáreas; con el Bloque de Patrimonio Forestal del Estado Unidad 3 Napo, declarado bajo REGISTRO OFICIAL NO. 962 DEL 22 DE JUNIO DE 1988, en una superficie de 4550,57 hectáreas. Como parte de las acciones del Proyecto Pago Por Resultados, durante el año 2023 - 2024 se realizó el levantamiento de línea base de adjudicaciones del bosque protector Cerro Sumaco y Cuenca Alta del Río Suno, identificando que el área propuesta traslapa con 5 predios adjudicados, 3 predios catastrados y 1 predio en revisión. Vale aclarar que la intersección es mínima y se puede deber a efectos de escala ya que se visualiza sobreposiciones en los límites. Sin embargo esta consideración debe tornarse (sic) en cuenta al momento de realizar una ampliación de un área protegida. Para su revisión remito en adjunto los polígonos de traslape”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-0461-M, de fecha 16 de enero de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, solicita a la Dirección de Bosques que *“(...) luego de la aclaración a su recomendación se solicita que bajo su competencia dentro de Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado se haga el análisis técnico a la ampliación, teniendo en cuenta el año en el cual se declara el área, la escala de trabajo con la cual se realiza la propuesta misma que según el análisis interseca con (...) ‘El Bosque y Vegetación Protector Cerro Sumaco y Cuenca Alta del Río Suno con REGISTRO OFICIAL NO. 776 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1987 CON RESOLUCION MINISTERIAL NO. 362 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1987, en una superficie de 1670,53 hectáreas; con el Bosque Protector La Cascada con REGISTRO OFICIAL NO. 274 DEL 12 DE MARZO DE 1998 CON RESOLUCION MINISTERIAL NO.3 DEL 20 DE FEBRERO DE 1998, en una superficie de 23,65 hectáreas; con el Bloque de Patrimonio Forestal del Estado Unidad 3 Napo, declarado bajo REGISTRO OFICIAL NO. 962 DEL 22 DE JUNIO DE 1988, en una superficie de 4550,57 hectáreas’. Y de intersecar por el tema de escalas es viable o no continuar con el proceso de redelimitación (ampliación) del Parque”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-0469-M, de fecha 16 de enero de 2025 el administrador del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación sobre: *“(...) el proceso de redelimitación y ampliación del parque, con el fin de fortalecer su capacidad de conservación y garantizar su protección a largo plazo. Esta ampliación permitiría incorporar áreas adyacentes que actualmente no se encuentran dentro de los límites del parque que son cruciales para la conectividad ecológica, el manejo sostenible de los recursos naturales y la continuidad de los ecosistemas que dependen de este espacio”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2025-0162-M, de fecha 17 de enero de 2025, la Dirección de Bosque Informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que *“(...) de acuerdo a la información reportada por el Proyecto Pago Por Resultados, el área propuesta mantiene una intersección con 5 predios adjudicados, 3 predios catastrados y 1 predio en revisión; esta intersección puede deberse a los efectos de escala geográfica, debido al uso de diferentes fuentes de información; en este caso la validación de campo (por parte del personal de territorio) y el uso de la información geográfica de fuentes oficiales puede servir de sustento para la delimitación del área. Bajo ese contexto la Dirección de Bosques recomienda continuar el proceso de ampliación del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras; así también se recomienda que el personal en territorio realice socializaciones sobre la ampliación y la necesidad de que los predios se ajusten a la cartografía oficial”;*

Que mediante informe técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2025-015 de enero de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural señala: *“8. CONCLUSIONES â La propuesta para el proceso de ampliación del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras, no interseca con concesiones mineras, según lo señalado en el Oficio Nro.*

ARCOM-ARCOM-2024-0141-O de 30 de octubre 2024 entregado por la Agencia de Regulación y Control Minero. â La propuesta de declaratoria del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras, no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriana y montubia. â La propuesta de ampliación del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras, cumple lo establecido en el Art. 130 del

Reglamento a del Código Orgánico del Ambiente, para la redelimitación de áreas protegidas";

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0208-M de 21 de febrero de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Ampliar la extensión del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras quedando una superficie total de 213.947,112 hectáreas, ubicada en las provincias de Azuay y Cañar Napo, Sucumbíos y Orellana, los cantones Archidona, Cascales, El Chaco, Francisco de Orellana, Gonzalo Pizarro, Loreto, Quijos y Tena y las parroquias Cotundo, Hatun Sumako, Nueva Tropical, Gonzalo Díaz de Pineda, Linales, San José de Guayusa, Gonzalo Pizarro, Ávila, San José de Payamino, San José de Dahuano, San Vicente de Huaticocha, Cosangan Sumaco, Ahuano, Puerto y Misahuallí. Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur.

Artículo 2.- El Parque Nacional Sumaco Napo Galeras, se encuentra dentro de los siguientes límites:

CUERPO UNO:

Norte

Inicia en el tramo 001, en el punto de coordenadas 880414,089 / 9977317,054, ubicado en el margen Oeste del río Añangu, continúa por el margen mencionado, en dirección sureste, con distancia de 16955,385 metros, hasta el punto de coordenadas 893129,275 / 9976725,05, dando inicio al tramo 002; ubicado en el margen Oeste del río Machacuyacu, continúa por el margen mencionado, en dirección noreste, con distancia de 14839,88 metros, hasta el punto de coordenadas 902524,56 / 9983214,157, dando inicio al tramo 003; ubicado en el margen Este del Río Coca, continúa por el margen mencionado, en dirección noreste, con distancia de 196,676 metros, hasta el punto de coordenadas 902718,136 / 9983248,934, dando inicio al tramo 004; ubicado en el margen Norte del río Coca, continúa por el margen mencionado, en dirección noreste, con distancia de 20728,361 metros, hasta el punto de coordenadas 914301,067 / 9995318,19, dando inicio al tramo 005; ubicado en el margen Sur del río Coca, continúa por el margen mencionado, en dirección sureste, con distancia de 129,351 metros, hasta el punto de coordenadas 914402,005 / 9995240,85, dando inicio al tramo 006; ubicado en el margen Este del río Coca, continúa por el margen mencionado, en dirección sureste, con distancia de 4706,832 metros, hasta el punto de coordenadas 918220,421 / 9993543,87, dando inicio al tramo 007; ubicado en la concesión minera (código: 40000748), continua por buffer de 20 m desde el límite de la concesión, en dirección sureste, con distancia de 1863,669 metros, hasta el punto de coordenadas 918411,963 / 9993261,908, dando inicio al tramo

008; ubicado en el margen Oeste del río Coca, continúa por el margen mencionado, en dirección sureste, con distancia de 4389,916 metros, hasta el punto de coordenadas 921477,767 / 9991027,794, dando inicio al tramo 009; ubicado en la concesión minera (código: 40000892), continua por buffer de 20 m desde el límite de la concesión, en dirección sureste, con distancia de 960,675 metros, hasta el punto de coordenadas 922016,771 / 9990816,675, dando inicio al tramo 010; ubicado en el margen Este del río Coca, continúa por el margen mencionado, en dirección sureste, con distancia de 2101,476 metros, hasta el punto de coordenadas 922616,719 / 9989171,362.

ESTE

Inicia en el tramo 011, en el punto de coordenadas 922616,719 / 9989171,362, ubicado en el margen Oeste del río Coca, continúa en línea recta al margen Este del río en dirección suroeste, con distancia de 317,409 metros en el punto de coordenadas 922300,653 / 9989142,106, dando inicio al tramo 012; ubicado en el margen Sur del río Supayacu, continúa por el margen mencionado, en dirección suroeste, con distancia de 14333,325 metros, hasta el punto de coordenadas 915866,911 / 9985337,514, dando inicio al tramo 013; ubicado en el margen Este del curso de agua, continúa por el margen mencionado, en dirección suroeste, con distancia de 625,853 metros, hasta el punto de coordenadas 915842,242 / 9984906,848, dando inicio al tramo 014; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 4335,291 metros, hasta el punto de coordenadas 915240,671 / 9982315,397, dando inicio al tramo 015; ; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 2170,362 metros, hasta el punto de coordenadas 914023,264 / 9981581,708, dando inicio al tramo 016; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 1556,849 metros, hasta el punto de coordenadas 912979,468 / 9982516,152, dando inicio al tramo 017; ubicado en el curso de agua, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 299,508 metros, hasta el curso de agua en el punto de coordenadas 912906,445 / 9982806,621, dando inicio al tramo 018; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 581,176 metros, hasta el punto de coordenadas 912449,255 / 9983107,326, dando inicio al tramo 019; ubicado en el límite del patrimonio forestal del Estado - Unidad 3 Napo, Registro Oficial No. 962, 1988, continúa por el límite mencionado en dirección suroeste, con distancia de 16518,234 metros, hasta el punto de coordenadas 899133,088 / 9973794,847, dando inicio al tramo 020; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 455,825 metros, hasta el punto de coordenadas 899018,608 / 9973357,478, dando inicio al tramo 021; ubicado en el Este del Río Payamino, continúa por el margen mencionado, en dirección sureste, con distancia de 35138,09 metros, hasta el punto de coordenadas 905415,225 / 9954662,659, dando inicio al tramo 022; ubicado en el margen Este del río Payamino, continúa en línea recta al margen Este del río en dirección noroeste, con distancia de 65,372 metros en el punto de coordenadas 905356,558 / 9954691,497, dando inicio al tramo 023; ubicado en el margen Este del río Cachiyaqu, continúa por el margen mencionado, en dirección suroeste, con distancia de 13375,365 metros, hasta el punto de coordenadas 901423,979 / 9949445,071, dando inicio al tramo 024; ubicado en margen Este del río Cachiyaqu, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 353,092 metros, hasta el curso de agua en el punto de coordenadas 901677,897 / 9949199,715, dando inicio al tramo 025; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 1326,161 metros,

hasta el punto de coordenadas 902703,690 / 9948497,407, dando inicio al tramo 026; ubicado en el margen Oeste del río Bigay, continúa en línea recta al margen Este del río en dirección noreste, con distancia de 39,165 metros en el punto de coordenadas 902742,855 / 9948497,374, dando inicio al tramo 027; ubicado en el margen Este del río Bigay, continúa por el margen mencionado, en dirección suroeste, con distancia de 10175,509 metros, hasta el punto de coordenadas 897658,200 / 9942176,542, dando inicio al tramo 028; ubicado en margen Este del río Bigay, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 3447,196 metros, hasta el margen Oeste del río Suno en el punto de coordenadas 897062,810 / 9938781,152, dando inicio al tramo 029; ubicado en el margen Oeste del río Suno, continúa en línea recta al margen Este del río en dirección sureste, con distancia de 47,282 metros en el punto de coordenadas 897096,209 / 9938747,685, dando inicio al tramo 030; ubicado en el Este del Río Suno, continúa por el margen mencionado, en dirección suroeste, con distancia de 1006,419 metros, hasta el punto de coordenadas 896482,385 / 9938047,018, dando inicio al tramo 031; , ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, en dirección suroeste, con distancia de 9692,694 metros, hasta el punto de coordenadas 890687,739 / 9930297,482.

SUR

Inicia en el tramo 032; en el punto de coordenadas 890687,739 / 9930297,482, ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, en dirección noroeste, con distancia de 5077,915 metros, hasta el punto de coordenadas 885641,904 / 9930857,397, dando inicio al tramo 033, ubicado en el predio sociobosque colectivo MAE-PSB-I-2009-C-010, continúa por el predio sociobosque mencionado, mencionado, en dirección sureste, con distancia de 629,818 metros, hasta el punto de coordenadas 885656,748 / 9930227,754, dando inicio al tramo 034; ubicado en el límite de la trocha que limita con predio comunal, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 14363,007 metros, hasta el predio sociobosque colectivo MAE-PSB-I-2014-C-006 en el punto de coordenadas 871300,789 / 9930677,662, dando inicio al tramo 035; ubicado en el predio sociobosque colectivo MAE-PSB-I-2014-C-006, continua por buffer de 50 m desde el límite del predio, en dirección noroeste, con distancia de 2079,246 metros, hasta el punto de coordenadas 870209,409 / 9931705,935, dando inicio al tramo 036; ubicado en el margen Este del curso de agua, continúa por el margen mencionado en dirección suroeste, con distancia de 4278,367 metros, hasta el punto de coordenadas 867290,398 / 9930223,194, dando inicio al tramo 037; ubicado en el margen Este del río Hollín Grande, continúa por el margen mencionado en dirección suroeste, con distancia de 3137,949 metros, hasta el punto de coordenadas 864833,299 / 9928632,661, dando inicio al tramo 038, ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, en dirección noroeste, con distancia de 3370,014 metros, hasta el punto de coordenadas 861872,877 / 9930242,91, dando inicio al tramo 039; ubicado en la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 638,449 metros, hasta el buffer de 100m de predios privados de Archidona en el punto de coordenadas 861872,046 / 9929604,462, dando inicio al tramo 040; ubicado en el borde de predios privados del cantón Archidona, continua por buffer de 100 m desde el límite de los predios mencionados, en dirección suroeste, con distancia de 6479,172 metros, hasta el punto de coordenadas 857209,065 / 9928171,065.

OESTE

Inicia tramo 041, en el punto de coordenadas 857209,065 / 9928171,065, ubicado en el margen Este de la vía Baeza - Tena, continúa por el límite referido, en dirección noroeste, con distancia de 5749,304 metros, hasta el punto de coordenadas 854578,771 / 9930629,879, dando inicio al tramo 042; ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, en dirección noroeste, con distancia de 3037,185 metros, hasta el punto de coordenadas 852910,049 / 9931144,061, dando inicio al tramo 043; ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, en dirección noreste, con distancia de 2640,473 metros, hasta el punto de coordenadas 854772,244 / 9932633,964, dando inicio al tramo 044; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 413,048 metros, hasta el punto de coordenadas 854674,213 / 9933007,86, dando inicio al tramo 045; ubicado en el curso de agua, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 209,938 metros, hasta el curso de agua en el punto de coordenadas 854635,791 / 9933214,252 dando inicio al tramo 046; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 784,61 metros, hasta el punto de coordenadas 854238,03 / 9933812,463, dando inicio al tramo 047; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 1075,876 metros, hasta el punto de coordenadas 854712,63 / 9934713,894, dando inicio al tramo 048; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 1057,859 metros, hasta el punto de coordenadas 854185,62 / 9935468,294, dando inicio al tramo 049; ubicado en el curso de agua, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 970,115 metros, hasta el curso de agua en el punto de coordenadas 853873,829 / 9936386,94 dando inicio al tramo 050; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 3708,828 metros, hasta el punto de coordenadas 852023,191 / 9938293,754, dando inicio al tramo 051; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 4019,754 metros, hasta el punto de coordenadas 853184,302 / 9941622,78, dando inicio al tramo 052; ubicado en el curso de agua, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 218,239 metros, hasta el curso de agua en el punto de coordenadas 853149,968 / 9941838,301 dando inicio al tramo 053; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 1187,97 metros, hasta el punto de coordenadas 853014,903 / 9942853,881, dando inicio al tramo 054; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 644,604 metros, hasta el punto de coordenadas 853576,356 / 9943058,998, dando inicio al tramo 055; ubicado en el curso de agua, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 338,955 metros, hasta el curso de agua en el punto de coordenadas 853267,848 / 9943199,403 dando inicio al tramo 056; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 1350,771 metros, hasta el punto de coordenadas 852457,934 / 9944100,368, dando inicio al tramo 057; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 2359,701 metros, hasta el punto de coordenadas 854158,865 / 9944980,712, dando inicio al tramo 058; ubicado en el curso de agua, continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 1089,148 metros, hasta el curso de agua en el punto de coordenadas 855245,524 / 9945054,3 dando inicio al tramo 059; ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección noreste, con distancia de 4072,694 metros, hasta el punto de coordenadas 857837,952 / 9946857,769, dando inicio

al tramo 060; ubicado en la curva de nivel de 2160 m s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noreste, con distancia de 1362,499 metros, hasta el punto de coordenadas 858214,151 / 9947144,509, dando inicio al tramo 061; ubicado en la curva de nivel 2160 m.s.n.m, continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 661,606 metros, hasta el límite antiguo del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras en el punto de coordenadas 858216,495 / 9947806,11, dando inicio al tramo 062 ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, continúa por el límite mencionado, en dirección noreste, con distancia de 21478,1 metros, hasta el punto de coordenadas 864843,744 / 9962208,145, dando inicio al tramo 063; ubicado en Trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 32,276 metros, hasta el curso de agua en el punto de coordenadas 864811,919 / 9962213,522 dando inicio al tramo 064; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 1362,37 metros, hasta el punto de coordenadas 864961,502 / 9963449,495 dando inicio al tramo 065; ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, en dirección noreste, con distancia de 2219,079 metros, hasta el punto de coordenadas 865840,404 / 9965294,01, dando inicio al tramo 066; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 115,385 metros, hasta el punto de coordenadas 865896,522 / 9965394,07 dando inicio al tramo 067; ubicado en el margen Norte del río Murallas, continúa en línea recta al margen Oeste del río en dirección noreste, con distancia de 14,453 metros en el punto de coordenadas 865904,566 / 9965406,078, dando inicio al tramo 068; ubicado en el margen Este del río Murallas, continúa por el margen mencionado en dirección noreste, con distancia de 5813,769 metros, hasta el punto de coordenadas 868626,616 / 9968855,252, dando inicio al tramo 069; ubicado en el margen Oeste del río Murallas, continúa en línea recta al margen Este del río en dirección noreste, con distancia de 22,167 metros en el punto de coordenadas 868648,265 / 9968860,018, dando inicio al tramo 070; ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, en dirección noreste, con distancia de 5951,789 metros, hasta el punto de coordenadas 872190,601 / 9971531,028, dando inicio al tramo 071; ubicado en el margen Sur del curso de agua, continúa por el margen referido, en dirección noreste, con distancia de 4066,56 metros, hasta el punto de coordenadas 874177,082 / 9973428,886 dando inicio al tramo 072; ubicado en río Añangu, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 4631,57 metros, hasta el punto de coordenadas 877082,94 / 9976175,891 dando inicio al tramo 073; ubicado en el margen Oeste del río Añangu, continúa por el margen mencionado en dirección noreste, con distancia de 1487,344 metros, hasta el punto de coordenadas 878236,5 / 9976793,502, dando inicio al tramo 074; ubicado en río Añangu, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 2426,349 metros, hasta el punto de coordenadas 880413,184 / 9977331,521 dando inicio al tramo 075; ubicado en el río Añangu a escala 1:50.000, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 14,496 metros, hasta el margen Norte del río Añangu escala 1:5.000 en el punto de coordenadas 880414,089 / 9977317,05.

CUERPO DOS

NORTE

Inicia en el tramo 001, en el punto de coordenadas 883774,659 / 9911489,14, ubicado en

el margen Norte del río Pucuno, continúa por el margen mencionado en dirección noreste, con distancia de 11768,384 metros, hasta el punto de coordenadas 891667,317 / 9914981,665.

ESTE

Inicia en el tramo 002, en el punto de coordenadas 891667,317 / 9914981,665, ubicado en el río Pucuno, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 21,692 metros, hasta la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, hasta el punto de coordenadas 891650,413 / 9914968,072 dando inicio al tramo 003; ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, en dirección suroeste, con distancia de 24672,159 metros, hasta el punto de coordenadas 882968,982 / 9894864,773.

SUR

Inicia en el tramo 004, en el punto de coordenadas 882968,982 / 9894864,773, ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, continúa por el límite mencionado, en dirección noroeste, con distancia de 5324,552 metros, hasta el punto de coordenadas 879238,569 / 9897813,609.

OESTE

Inicia en el tramo 005, en el punto de coordenadas 879238,569 / 9897813,609, ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, en dirección noreste, con distancia de 16611,191 metros, hasta el punto de coordenadas 883747,563 / 9911456,669 dando inicio al tramo 006; ubicado en el margen Sur del río Shishiguano, continúa en línea recta al margen Norte del río en dirección noreste, con distancia de 16,574 metros en el punto de coordenadas 883751,354 / 9911472,804, dando inicio al tramo 007; ubicado en el margen Norte del río Shishiguano, continúa por el margen mencionado en dirección noreste, con distancia de 17,125 metros, hasta el punto de coordenadas 883768,328 / 9911474,634, dando inicio al tramo 008; ubicado en el margen Oeste del río Pucuno, continúa por el margen mencionado en dirección noroeste, con distancia de 8,249 metros, hasta el punto de coordenadas 883763,68 / 9911481,444, dando inicio al tramo 009; ubicado en el margen Oeste del río Pucuno, continúa en línea recta al margen Este del río en dirección noreste, con distancia de 13,408 metros en el punto de coordenadas 883774,659 / 9911489,14

El trazado total del límite para el PARQUE NACIONAL SUMACO NAPO GALERAS, está constituido por 84 tramos dados por los insumos cartográficos que se han utilizado para el ajuste de esta área protegida.

Artículo 3.- La administración y manejo del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras es de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

Artículo 4.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área ampliada del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el

Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

Artículo 5.- Regístrese la ampliación, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, la Subsecretaría de Patrimonio Natural notificará a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Minas;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, Cascales, El Chaco, Francisco de Orellana, Gonzalo Pizarro, Loreto, Quijos y Tena;
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, Sucumbíos y Orellana.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de su Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, deberá inscribir la presente ampliación de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de Archidona, Cascales, El Chaco, Francisco de Orellana, Gonzalo Pizarro, Loreto, Quijos y Tena, provincias de Napo, Sucumbíos y Orellana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En el término de 180 días de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el mapa de zonificación del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras y dará inicio a la demarcación física del área protegida.

SEGUNDA. - En el término de 90 días la Dirección de Bosques, debe actualizar límites de los Bosques Protectores Cerro Sumaco y Cuenca Alta del Río Suno; el Bosque Protector La Cascada Y el Bloque de Patrimonio Forestal del Estado Unidad 3 Napo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
ENCARGADA